

CARATULA: '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'
Y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. AL-00570-JP-2026 /

DFC/sf

GENERAL ROCA, 28 de agosto de 2026.

Por recibido.

Hágase saber al Sr. '[VÍCTIMA_1]' y al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y la '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que podrá contactarse con la Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva Perón N° 337 de Allen, o al tel. 4292050 int. 111, 112. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectora, ratifíquense por el término de 60 días las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Allen, que en su parte pertinente dice: "...ALLEN, 24 de agosto de 2026 (...) A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y de acuerdo las constancias de autos, en especial los hechos denunciados en sede policial, decretase por el plazo de 60 días a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]

y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO a un radio de 200 mts. de [VÍCTIMA_1] de su domicilio y/o lugar donde se encuentre sea público o privado, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). Notifíquese. Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal de Familia y el artículo 21 de la Ley 4241, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF), a los fines de su toma de conocimiento, ratificación o eventual sustitución de las medidas adoptadas. Fdo. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN Juez de Paz". Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE**. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.

Cúmplase por OTIF.

Vincúlese electrónicamente a los autos caratulados: AL-00754-JP-2024 "[DENUNCIANTE_2]" C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/ VIOLENCIA "; AL-00755-JP-2024 "[DENUNCIANTE_3]" C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA"; AL-00315-JP-2025 "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" C/ '[DENUNCIANTE_2]' Y '[DENUNCIANTE_3]' S/ VIOLENCIA "; RO-01255-F-2025 "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" C/ '[DENUNCIANTE_3]' S/ REGIMEN DE COMUNICACION"; RO-01254-F-2025 "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" C/ '[DENUNCIANTE_3]' S/ ALIMENTOS"; RO-01689-F-2025 "[DENUNCIANTE_3]" C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ ALIMENTOS"; AL-00922-JP-2025 "[FAMILIAR_1]" Y "[FAMILIAR_2]" S/ SITUACION"; AL-00018-JP-2026 "CHRISTIANSEN, ROMINA DE LOS ANGELES" C/ '[DENUNCIANTE_2]'; '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5]' Y '[DENUNCIANTE_3]' S/ VIOLENCIA" y AL-00233-JP-2026 "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_5]' Y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_6]' S/ VIOLENCIA".

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia